

## II. ESTATALES

### RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

Se refiere la presente reseña a las disposiciones publicadas en el segundo cuatrimestre del año 1952.

#### INTERVENCIÓN DE ECLESIASTICOS EN ORGANISMOS DEL ESTADO

El Consejo Nacional de Educación ha sido reorganizado por la *Ley de 15 de julio de 1952* (1), y, según el texto de la misma, las dos terceras partes del último tercio del número total de consejeros (dos novenos del total, por consiguiente) serán designadas por la Jerarquía eclesiástica, en representación de la misma y de las instituciones culturales o docentes que de ella dependan (art. 7).

Aunque no se trata de un eclesiástico, sino de un funcionario civil especialmente dedicado a problemas religiosos, puede mencionarse aquí el hecho de que la Comisión Asesora para las estadísticas de manifestaciones culturales diversas, cerrada por *Orden de 5 de mayo de 1952* (2), forma parte un representante de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.

#### CLERO CASTRENSE

Por *Orden de 29 de abril de 1952* (3) ha sido modificado el artículo 81 del Reglamento de 23 de mayo de 1947 (4), y, conforme al nuevo texto, los Jefes y Oficiales del Cuerpo eclesiástico de la Armada llevarán el traje talar, siempre que no sea preceptivo el uso de uniforme, a tenor del artículo 41, aun tratándose de actos oficiales a los cuales concurren con Jefes y Oficiales de otros cuerpos, vestidos de gala.

En el artículo 31 de la *Orden de 1 de julio de 1952* (5), reguladora de la provisión de destinos en el Ejército de tierra, se hacen constar las excepciones a las reglas generales que rigen en la materia, exceptuándose ex-

(1) "Boletín Oficial del Estado" de 17 de julio de 1952.

(2) "Boletín Oficial del Estado" de 14 de mayo de 1952.

(3) "Diario Oficial de Marina" de 1 de mayo de 1952.

(4) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, III (1948) págs. 185-186.

(5) "Diario Oficial del Ejército" de 8 de julio de 1952.

presamente los destinos del Cuerpo eclesiástico del Ejército, que se efectuarán en virtud de libre propuesta del Vicario General Castrense.

#### ASISTENCIA RELIGIOSA EN ORGANISMOS CIVILES

En el Instituto Nacional del Cáncer, cuyo reglamento ha sido aprobado por *Orden de 14 de julio de 1952* (6), habrá los capellanes necesarios para la atención espiritual de los enfermos, que celebrarán diariamente la Santa Misa, visitarán las salas, explicarán la Doctrina cristiana y rezarán el Santo Rosario, asegurándose mediante un turno su permanencia en el establecimiento de día y de noche para los servicios urgentes (arts. 38 al 40). También habrá en el Instituto Hermanas de la Caridad (arts. 62 y 63), si bien éstas no tienen asignado especialmente un servicio de asistencia religiosa, sino las atenciones de abastecimiento.

#### EXENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR

Para aplicar la exención del servicio militar a los clérigos y religiosos del reemplazo de 1952, la *Orden de 1 de mayo de 1952* (7) ha hecho extensivos a ellos los preceptos de las Ordenes de 15 de diciembre de 1950 y 16 de junio de 1951 (8).

#### SANTOS PATRONOS

El Patrono del Instituto Geográfico y Catastral es San Isidoro; así fué declarado por Real Orden de 22 de enero de 1930, y así se ha repetido por el artículo 1 del nuevo reglamento del Instituto, aprobado por *Decreto de 8 de mayo de 1952* (9).

#### ENSEÑANZA

La plantilla de los profesores de Enseñanza religiosa de los centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral ha sido aumentada con la plaza de un profesor de dicha enseñanza para la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Tolosa, por *Orden de 4 de junio de 1952* (10).

---

(6) "Boletín Oficial del Estado" de 26 de julio de 1952.

(7) "Diario Oficial del Ejército" de 8 de mayo de 1952.

(8) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, IV (1951), págs. 361-362 y 1137.

(9) "Boletín Oficial del Estado" de 13 de mayo de 1952.

(10) "Boletín Oficial del Estado" de 9 de julio de 1952.

El *Decreto de 27 de junio de 1952* (11), que ha organizado los estudios de enfermera, dice en su artículo 5 que las escuelas de enfermeras podrán ser de fundación de la Iglesia, siendo necesario para su reconocimiento oficial que estén previamente aprobadas por la Autoridad eclesiástica competente, exigiendo el artículo 8 que su director sea nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta de la Jerarquía eclesiástica, y si éste no es catedrático, el dicho Decano nombrará, de acuerdo también con la Jerarquía eclesiástica, un catedrático de la Facultad con carácter de inspector permanente de la escuela. En todas las escuelas de enfermeras habrá un capellán o asesor eclesiástico, que tendrá a su cargo la dirección espiritual y las enseñanzas de Religión y Moral, nombrado a propuesta de la Autoridad eclesiástica competente (art. 11). De la Comisión central de los estudios de enfermera, que se crea con carácter de organismo asesor del Ministerio de Educación Nacional, forma parte un representante de la Jerarquía eclesiástica, designado por el Arzobispo de Toledo y un representante de la Asociación de Religiosas Auxiliares Sanitarias (artículo 2). (Tanto el texto del artículo 2, como el del artículo 11, rectificadas por *Decreto de 14 de agosto de 1952*) (12).

La *Orden de 29 de julio de 1952* (13) ha establecido ciertos requisitos para la propuesta provisional o confirmación definitiva de los maestros que hayan de regentar las escuelas parroquiales (así como las de Consejos de Protección escolar y preparatorias), a que se refiere el artículo 87 del Estatuto del Magisterio (14); será necesaria una certificación del Inspector central de la zona respectiva sobre las condiciones de la Escuela y matrícula escolar adscrita a la misma.

#### BIENES TEMPORALES ECLÉSIASTICOS

Por *Decreto de 14 de junio de 1952* (15) se han dado normas, complementarias de las contenidas en las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942, para el procedimiento de inscripción de bienes de la Iglesia que figuran a nombre de personas interpuestas; cuando el derecho, cuya declaración se solicita, no haya sido inscrito en el Registro, o no se pueda aportar la certificación, la descripción se hará tal como resulte de los títulos de adquisición o constitución; el juez especial acordará en cada caso los lugares y periódicos en que hayan de publicarse los edictos; el secreta-

(11) "Boletín Oficial del Estado" de 27 de julio de 1952.

(12) "Boletín Oficial del Estado" de 25 de agosto de 1952.

(13) "Boletín Oficial del Estado" de 14 de agosto de 1952.

(14) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, III (1948), pág. 742.

(15) "Boletín Oficial del Estado" de 25 de junio de 1952.

rio y otros funcionarios auxiliares y subalternos percibirán las gratificaciones concedidas por Orden de 24 de abril de 1952, excepto cuando tengan derecho a cobrar por arancel, y en este caso lo harán con arreglo a los artículos 1, 2, 9, 62 al 64 y 84 de los Aranceles de 19 de octubre de 1951, lo mismo que los procuradores.

Un *Decreto de 17 de mayo de 1952* (16) ha declarado exentas de los impuestos establecidos por el artículo 2 de la Ley de 16 de julio de 1949 las tómbolas de caridad organizadas por los Prelados en sus diócesis respectivas, ya directamente, ya por medio de los secretariados de caridad de la Acción Católica. Para ello será necesario que las tómbolas sean autorizadas por escrito por el Prelado y que los fondos recaudados estén intervenidos o fiscalizados directamente por el mismo a fin de que se apliquen exclusivamente a fines religioso-benéficos o de caridad. Sólo podrán organizar en cada Municipio de la diócesis una tómbola exenta de impuestos, sin que su duración exceda de un mes al año; de ello darán noticia a la Dirección General del Timbre, así como se comunicará a los delegados o subdelegados de Hacienda la apertura y cierre de las tómbolas.

#### FUNDACIONES BENÉFICAS

Por una *Orden de 26 de mayo de 1952* (17) se han dado normas de detalle para unificar el criterio en la confección de las cuentas de las fundaciones benéfico-docentes que perciben ingresos distintos de los directamente procedentes de su capital fundacional, en forma que permitan conocer en todo momento al Ministerio de Educación Nacional el desenvolvimiento de su vida económica.

La institución "San Isidoro", escuela-hogar para huérfanos de periodistas, fué creada por Orden de 13 de junio de 1940 y clasificada como fundación de beneficencia particular, y en otra *Orden de 10 de julio de 1952* (18) se determinan las personas que podrán constituir el patronato de esta fundación, mencionándose entre ellas al Obispo de la diócesis de Madrid-Alcalá, o persona que designe para representante.

#### APORTACIONES A SOLEMNIDADES RELIGIOSAS

La celebración del Congreso Eucarístico, que tuvo lugar en Barcelona durante el mes de mayo de este año, ha sido causa de que el Estado

(16) "Boletín Oficial del Estado" de 8 de junio de 1952.

(17) "Boletín Oficial del Estado" de 8 de junio de 1952.

(18) "Boletín Oficial del Estado" de 24 de julio de 1952.

dicte algunas disposiciones especiales relativas a distintas ramas de su ordenamiento, en que era preciso que fuesen atendidas debidamente necesidades ocasionadas por la ceremonia, o en que se quería mostrar una adhesión a tan solemne acontecimiento.

Así, se creó en Barcelona una Junta especial de Adquisiciones y Obras, con facultad para decidir la adjudicación de los bienes, obras y servicios relacionados con el montaje y ornamentación del Congreso (*Orden de 29 de abril de 1952*) (19); se dieron normas especiales sobre medios de transporte de viajeros por carretera para Barcelona (*Orden de 26 de abril de 1952*) (20) y sobre importación en régimen temporal de autobuses extranjeros para prestar servicio en aquellos días (*Orden de 3 de mayo de 1952*) (21); se favoreció el alquiler de alojamientos ocasionales en aquella ciudad, aclarando que no se vería sujeto a las disposiciones de la legislación de arrendamientos urbanos, por lo cual, vencido el plazo pactado, o en su defecto en las cuarenta y ocho horas siguientes a la clausura oficial del Congreso, la Autoridad gubernativa procedería, a instancia de parte, al lanzamiento de los ocupantes del local, que quedaría inmediatamente a disposición de su titular (*Orden de 30 de abril de 1952*) (22); se declararon inhábiles para los asuntos tramitados en las Magistraturas del Trabajo de Barcelona los días 26 al 31 de mayo (*Orden de 5 de mayo de 1952*) (23); se concedió un indulto, diciendo que "el Gobierno, como representante de una Nación eminentemente católica, considera que debe escuchar la voz de los afligidos, ofrendando con este motivo un amplio perdón, tan grato a la Iglesia como a los sentimientos cristianos de nuestro pueblo" (*Decreto de 1 de mayo de 1952*) (24), aplicado también en la jurisdicción militar (*Orden de 12 de mayo de 1952*) (25); se dispuso la entrada en vigor de sellos de correo conmemorativos del Congreso (*Orden de 25 de abril de 1952*) (26), etc.

---

(19) "Boletín Oficial del Estado" de 8 de mayo de 1952.

(20) "Boletín Oficial del Estado" de 3 de mayo de 1952.

(21) "Boletín Oficial del Estado" de 12 de mayo de 1952.

(22) "Boletín Oficial del Estado" de 2 de mayo de 1952.

(23) "Boletín Oficial del Estado" de 8 de mayo de 1952.

(24) "Boletín Oficial del Estado" de 10 de mayo de 1952.

(25) "Diario Oficial del Ejército" de 20 de mayo de 1952.

(26) "Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo de 1952.

SINDICATOS

Para la selección de los llamados “productores modelos”, la *Orden* de la Delegación Nacional de Sindicatos *de 1 de junio de 1952* (27), dispone que se tenga en cuenta, juntamente con otras circunstancias, lo relativo al cumplimiento de los deberes religiosos por parte de tales productores.

José MALDONADO Y FERNANDEZ DEL TORCO

Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid  
y Letrado del Consejo de Estado

---

(27) “Boletín de la Organización Sindical” de 10 de junio de 1952.